

Caral No. 30 de 1898

359

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplio

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Antonio Pada* FILIACION N.º 1658 CELDA N.º 113

Delito *Homicidio frustrado*

Pena *diez años*

Comienza la condena *Diciembre 4 de 1896*

Termina la condena el *4 de Diciembre de 1906.*

Tribunal Lima

Juez - Jue. V. auto

s/p. 58

EL SECRETARIO



Lima Abril 27 de 1897.

Por Director del Panóptico.

En la fecha se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia de la República contra el res Antonio Prado, por la que se le condena a la pena de penitenciaria en tercer grado, término mínimo, o sea, diez años de dicha pena con las accesorias de ley; debiendo permanecer el mencionado res en la Cárcel de Guadalupe de esta Ciudad mientras se ocupa celda en el Panóptico. Regístrese, comuníquese y remítase el testimonio adjunto al Director de este último establecimiento."

Trascribala a U.S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a U.S.
Francisco Franco

Lea

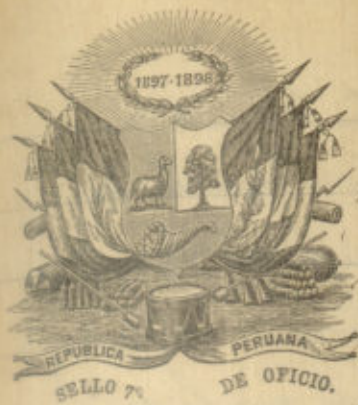
ma 28 de 1894.



Con el testimonio de su referencia

y archivero —

Punio
y Larate



Genaro M. Chavez Escribano del Crimen de esta Capital certifico: que en el juicio seguido contra Antonio Prado por homicidio frustrado se encuentran los actuados del tenor siguiente

Sentencia de Primera Instancia de fojas veintiocho vuelta

En la causa criminal seguida de oficio contra Antonio Prado, a quien el Agente fiscal acusa del delito de homicidio frustrado. Vistos considerando: Primero, que el once de Agosto de mil ochocientos noventa y seis Hilario Panizo presentaba la herida a bala sencilla en el certificado medico legal de fojas primera, juratoricamente reconocido a fojas cuatro vuelta y cinco. Segundo, que segun la presentiva de Hilario Panizo fojas tres confirmada con las declaraciones juradas de Alejandro Flores (fojas once) y Manuel Sanchez (fojas diez) el autor de esa herida es el Asiatico Antonio Prado quien la infirio haciendo repetidos disparos sobre Panizo con el revolver reconocido a fojas veintitres. Tercero, que aun cuando Prado niega su delito, este le ha sido afrontado por Panizo y los testigos presenciales Sanchez y Flores; por lo que la prueba de la culpabilidad del acusado es plena, como lo es la del cuerpo del delito. Cuarto, que la circunstancia atenuante de la provocacion, aducida por el Agente fiscal en favor del reo, ni ha sido alegada por este, que ostinadamente niega hasta conocer a Panizo y a Flores, y se halla ademas contradicha por las declaraciones de Panizo, Flores y Sanchez, que presenciaron los hechos no haciendose mencion de ella sino en la declaracion de Don Jose Eugenio Garcia, simple testigo de referencia, que a nadie

Cita y puede ser mal informado. Puntó, que el hecho de haber disparado ántes Prado en arma sobre Flores, probado con los testimonios de fojas tres y fojas diez constituye por el contrario una circunstancia agravante de un delito. Puntó, que la calificación legal de este es la de homicidio frustrado estando á las prescripciones de los artículos tres y doscientos en su venta y uno del Código Penal tanto porque Prado hizo de su parte cuanto era necesario para matar á Panico, cuanto por haber empleado arma de fuego; por estos fundamentos y demas que resultan de autos administrados de justicia á Nombre de la Nación. Fallo: que debo declarar y declaro á Antonio Prado reo, convicto de homicidio frustrado, con la circunstancia agravante de haber intentado el mismo delito en otra persona, y condenarle como lo condeno á penitenciaría en tercer grado termino minimo, ó sean diez años de dicha pena, con más las accesorias de inhabilitación, interdicción civil y sujeción á la vigilancia de la autoridad por los terminos prescritos en el artículo treinta y cinco del Código ántes citado. Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal sino fuere apelada así lo mando y firmo en Lima á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete. José V. Arias. Dio y pronunció la sentencia que antecede el Señor Jefe que la suscribió estando haciendo audiencia pública en la sala de despacho como lo tiene de costumbre la que publicará en arreglo á ley á las dos de la tarde del día de su fecha á presencia de Don Abelardo Luis Montes y Don José



D. Benigno de Quevedo y Goyas - Genaro de Chavez
 Sentencia de Vista de fojas treinta y cuatro vuelta
 Lima cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete. Vista
 de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal, confir-
 mamos la sentencia apelada de fojas veintiocho vuelta, en
 fecha ocho de Enero último, por la que se declara a Anto-
 nio Prado peco convicto de homicidio frustrado, con la
 circunstancia agravante de haber intentado el mismo
 delito en otra persona y se le condena a penitenciaría
 en tercer grado, término mínimo, o sean diez años de dicha
 pena, con lo demás que dicha sentencia contiene; y lo
 devolvieron = Arbulú = Flores = Cavaquin = Arias = Ba-
 dani = Se publicó conforme a ley de que certifico = Goyas
 los Ramires =

Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema de fojas treinta y ocho
 El infrascrito = Secretario de la Excelentísima Corte
 Suprema de Justicia = certifica: Que en virtud del recur-
 so de nulidad interpuesto por Antonio Prado, en la causa
 que se le sigue por homicidio frustrado, este Supre-
 mo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima Abril
 catorce de mil ochocientos noventa y siete. Vista: de con-
 formidad con lo opinado por el Señor Fiscal, declararon
no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas
 treinta y cuatro vuelta, en fecha cuatro de Marzo úl-
 timo, confirmatoria de la de primera Instancia de
 fojas veintiocho vuelta, en fecha ocho de Enero del pre-
 sente año, por la que se impone a Antonio Prado la
 pena de penitenciaría en tercer grado, término míni-
 mo o sean diez años de la misma, con las accesorias de
 ley y debiendo comenzar a contarse el término para la

principal desde el cuatro de Diciembre del año próximo
pasado; y los devolvieron = Sanchez = Loayza = Tiba = Espino
za = Borro = Solar = Figueredo = Se publicó conforme a
ley = Luis Delucchi = Es copia de su original, que con
a fojas disuelta del cuaderno Numero treinta y
seis que queda archivado en esta Secretaría =
Lima Abril diez y siete de mil ochocientos no
venta y siete = Luis Delucchi = Lima Abril veinti
uno de mil ochocientos noventa y siete = Por demas
tos cumplase lo ejecutorial, saquese la copia de con
dena y archivense los autos en la Notaria publi
ca de turno = Philipps = Genaro M. Chavez =

Filiación

Estatura un metro sesenta y ocho centímetros, casta
asiatico, cara aguileña, pelo negro lacio, frente
regular, cejas ralas, ojos pardos, nariz ancha, boca
regular, labios gruesos, barba ligete rala, Señales
particulares ninguna.

Esta conforme con las piezas originales de su referencia a que
en caso necesario me remito. Lima Abril veintidos de mil ochocien
tos noventa y siete

V. B.

Philipps

Genaro M. Chavez